

El Sistema Escolar del Condado Buncombe está comprometido con ofrecer a los estudiantes discapacitados que asisten a sus escuelas, la oportunidad de participar y de beneficiarse de su sistema educativo. La siguiente es la política escrita en cumplimiento de la Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973 y del Acto de Americanos con Discapacidades ADA de 1990, para a los estudiantes que asisten a las Escuelas del Condado Buncombe.

I. DEFINICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA SECCION 504/ADA

La Ley:

“En los Estados Unidos de América ninguna persona designada con una discapacidad podrá, según lo definido en la Sección 705(20) de este título, sólo por razón de su discapacidad ser excluida de participar o que se le nieguen beneficios o que sea sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad en la que se reciba ayuda financiera...” (29 U.S.C. Sec. 794)

Estudiantes Discapacitados: Este término, para propósitos de la Sección 504/ADA, quiere decir, un estudiante que: (i) tiene un impedimento físico o mental, que limita substancialmente una o varias actividades de vida; (ii) tiene registros de tal limitación; o, (iii) se le reconoce que tiene dicha discapacidad.

Actividades de Vida Primordiales: Este término se refiere a funciones como, alzar, agacharse, aprender, caminar, comer, concentrarse, comunicarse, cuidar de sí mismo, dormir, hablar, hacer tareas manuales, leer, oír, pararse, pensar, respirar, trabajar y ver. También incluye, “la operación de funciones corporales importantes, incluyendo pero sin limitarse, a funciones de los sistemas autoinmune, circulatorio, digestivo, endocrino, neurológico, respiratorio, cerebral, del crecimiento celular normal, vejiga y las funciones reproductivas.

Impedimento Físico o Mental: Este término se refiere a: (A) Cualquier condición o desorden fisiológico, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas corporales: Cardiovascular, digestivo, endocrino, genitourinario, hemático, linfático, neurológico, osteomuscular, reproductivo, respiratorio, incluyendo los órganos del habla, órganos sensoriales especiales y la piel; o, (B) cualquier desorden mental o psicológico, como discapacidad intelectual, síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental y discapacidades específicas del lenguaje.

Exclusiones: Para designar a un estudiante como discapacitado, la Sección 504/ADA excluye específicamente los siguientes impedimentos físicos y/o mentales: Desórdenes por abuso de sustancias debidas al uso de drogas ilegales, cleptomanía, piromanía, exhibicionismo, voyerismo, trastornos de identidad de género que no sean resultado de un impedimento físico u otros trastornos y/o diferencias sexuales.

II. POLITICA ANTIDISCRIMINACION CONTRA ESTUDIANTES DESIGNADOS COMO DISCAPACITADOS, EN LA PROVISION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS

En cumplimiento de sus obligaciones, definidas tanto en la Sección 504 como en el ADA, el Sistema

Escolar Público del Condado Buncombe no discrimina contra estudiantes designados como discapacitados en la provisión de sus programas y actividades educativas.

El Sistema Escolar Público del Condado Buncombe ofrecerá una educación pública gratuita apropiada a cada uno de los estudiantes que hayan sido designados como discapacitados, que asistan a sus escuelas. El sistema también buscará asegurar la provisión de educación especial o regular y, las ayudas y servicios relacionados definidos para cubrir sus necesidades educativas individuales, de manera tan adecuada como se cubren las de los estudiantes sin discapacidades.

Además de la provisión de servicios educativos, el sistema escolar no discriminara contra ningún estudiante designado con una discapacidad, al ofrecer programas no educativos y actividades o servicios como atletismo, consejería, empleo, grupos o clubes de intereses especiales, recreación, remisiones a otras agencias, servicios de salud y transporte. El sistema escolar hará modificaciones razonables a tales programas y actividades, de acuerdo como sea necesario para ofrecer a los estudiantes discapacitados, una oportunidad igualitaria de participación, a menos que tales modificaciones sean una carga excesiva para la operación de un programa específico o que altere la naturaleza fundamental o el propósito del mismo.

El Coordinador del sistema escolar para la Sección 504/ADA es el:

Director de Servicios Estudiantiles
Escuelas Públicas del Condado Buncombe
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806-3800

A. Ambiente de Restricción Mínima

El Sistema Escolar Público del Condado Buncombe educará, en la medida de lo posible, a los estudiantes discapacitados junto con los estudiantes capacitados. Un estudiante designado con una discapacidad será retirado del ámbito educativo normal, únicamente cuando el distrito determine que educarle en el ámbito regular no puede ser logrado de manera satisfactoria, con el uso de modificaciones formales para el salón de clases y con ayudas y servicios suplementarios.

B. Evaluaciones y Valoraciones

El Sistema Escolar Público del Condado Buncombe evaluará a cualquier estudiante que necesite o se crea que necesite, acomodaciones 504 o educación especial. También, documentará los resultados por escrito, antes de tomar ninguna acción respecto a la ubicación inicial de dicho estudiante, sea en educación regular o especial o, de realizar cualquier cambio significativo subsecuente a dicha ubicación. El sistema escolar solicitará y archivará toda la información médica relevante y actual, presentada por los padres, el médico, psicólogo, psiquiatra u otro profesional que atienda al estudiante, con el fin de hacer los ajustes o modificaciones necesarios.

C. Entrenamiento Personal

El Sistema Escolar Público del Condado Buncombe ofrecerá, mientras sea necesario, entrenamiento en servicios y consultas con el personal, sobre la educación de los estudiantes discapacitados.

D. Ubicación de Estudiantes Discapacitados en Servicios Privados

Si el sistema escolar ha provisto a un estudiante discapacitado con una educación pública gratuita apropiada, regida por los requisitos de la Sección 504/ADA o del IDEA, pero los padres han elegido ubicarle en otra clase de ámbito educativo, el distrito escolar no pagará por la educación del estudiante, ni por ningún costo incurrido para su transporte.

E. Notificación al Padre o Guardián de Acciones que Afectan la Identificación, Evaluación o Ubicación de un Estudiante

El Sistema Escolar Público del Condado Buncombe notificará a los padres o guardianes de un estudiante, que se crea que puede ser designado como discapacitado, sobre su derecho a revisar registros relevantes, a iniciar un procedimiento de quejas y a obtener una audiencia imparcial, dado el caso de que se encuentren en desacuerdo con cualquier acción sobre la identificación, evaluación y/o ubicación educativa del estudiante que se crea pueda tener una discapacidad, de acuerdo con lo descrito en la Sección 504/ADA. El procedimiento de quejas se encuentra al final de esta política. Cuando la remisión es realizada, se entregará a los padres una copia de los Derechos de los Padres Según la Sección 504/ADA.

F. Esfuerzo de Búsqueda y Servicio bajo la Sección 504/ADA

Con el fin de que no se dupliquen esfuerzos e intentos de localizar e identificar a todos los estudiantes discapacitados que residan en el distrito escolar o que no estén recibiendo en ese momento una educación pública, ya sea que se definan como discapacitados de acuerdo al IDEA, a la Sección 504/ADA o a ambos, éstos serán realizados bajo los Esfuerzos de Búsqueda y Servicio del IDEA creados por el distrito.

III. PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACOMODACIÓN SECCION 504/ADA, PARA ESTUDIANTES DESIGNADOS COMO DISCAPACITADOS

A. Remisión

Los padres, maestros u otras personas expertas pueden realizar por escrito, a través del Coordinador 504 de la escuela, las remisiones al personal escolar experto en el área que genere la preocupación, como por ejemplo audiología, terapia física, terapia ocupacional, etc. **Se alienta al personal escolar a que antes de diligenciar la remisión escrita, se comuniquen con la especialista de los servicios relacionados apropiados, para pedir su opinión y guía sobre la necesidad de remitir.**

Nota: Si se sospecha que el estudiante es elegible bajo el IDEA, la remisión debe ser realizada a través del Director del Programa de Niños Excepcionales de las Escuelas del Condado Buncombe.

B. Valoraciones y Evaluaciones

El personal del sistema escolar revisará la información pertinente existente y determinará si se hacen necesarias observaciones, valoraciones u otro tipo de evaluaciones adicionales. Si así es, se obtendrá el consentimiento escrito de los padres y guardianes y se pondrán a su disposición copias de los Derechos de los Padres según la Sección 504/ADA y del Procedimiento de Quejas según la Sección 504/ADA. Sólo en ese momento se realizarán las evaluaciones y se documentarán por escrito los resultados.

No es necesario que las reevaluaciones sucedan a intervalos específicos. Sin embargo, deben ser actualizadas cuando sea necesario, para asegurar que la elegibilidad y los planes de acomodación están basados en información que defina con exactitud la discapacidad del estudiante y que refleje sus fortalezas y necesidades actuales. Al menos cada tres años, un grupo de profesionales escolares apropiados del sistema escolar y otros expertos determinarán si son necesarias más evaluaciones y se solicitarán copias de las evaluaciones que hayan sido realizadas por otras agencias o profesionales, para su revisión.

Las reevaluaciones serán realizadas por el personal del sistema escolar encargado de las evaluaciones. Cuando exista la necesidad de una reevaluación, se notificará a los padres y se les entregará el documento que contiene sus derechos. Los resultados de las reevaluaciones serán documentados por escrito.

C. Determinación de Elegibilidad

Cuando se termine la realización de las evaluaciones necesarias para la elegibilidad bajo la Sección 504/ADA, se reunirá un grupo de profesionales del sistema escolar y otros expertos para definir si el estudiante tiene una discapacidad física o mental, que limite substancialmente alguna de las actividades de vida más importantes. Si el comité, que ha sido formado con el único propósito de determinar dicha elegibilidad, encuentra que el estudiante tiene un impedimento físico o mental, que limite una o más actividades primordiales de vida, deberá ser encontrado elegible para ser designado como discapacitado bajo la Sección 504/ADA. Las circunstancias atenuantes, excluyendo lentes correctivos o de contacto, que mejoren los efectos de la discapacidad, no podrán ser usadas para excluirle de la elegibilidad bajo la Sección 504/ADA. Algunos ejemplos son: aparatos para audición, aparatos para movilización, aparatos para visión mínima, aparatos de usos de tecnología de ayuda, equipos de terapia de oxígeno y sus suministros, equipos o accesorios, implantes Cochlear u otros aparatos de audición que puedan ser implantados, medicamentos, prótesis incluyendo extremidades y accesorios, suministros médicos o acomodaciones razonables, ayudas o servicios auxiliares y modificaciones neurológicas adaptativas o de aprendizaje del comportamiento.

Nota: Cuando corresponda, os padres y estudiantes recibirán notificación razonable de reuniones y oportunidades para involucrarse en el proceso que lleva el comité.

D. Notificación Escrita

El Comité de la Sección 504/ADA deberá notificar por escrito a los padres o guardianes, cualquier decisión tomada sobre la elegibilidad de su estudiante bajo la Sección 504/ADA. Los Derechos de los Padres según la Sección 504/ADA y el Procedimiento de Quejas según la Sección 504/ADA será enviado a los padres, si no se ha hecho antes.

E. Plan de Acomodación 504

Se debe desarrollar un Plan de Acomodación de la Sección 504/ADA, para todos aquellos estudiantes que hayan sido encontrados elegibles, usando información obtenida de una gran variedad de fuentes. El Comité tomará una determinación sobre las modificaciones necesarias al programa educativo de cada estudiante y las acomodaciones necesarias para otros programas y actividades y, la incluirán por escrito en dicho plan. Si los padres no están presentes durante la reunión, no se necesitará su consentimiento para proceder con la implementación del plan. Se entregará a los padres una copia del plan y se guardará otra en el Archivo 504 del estudiante, para ser usada como

referencia por el personal escolar. Todos los planes son revisados anualmente por el Coordinador 504 y los maestros. Si el personal escolar o los padres y guardianes indican alguna necesidad de realizar cambios al plan, se deberá llevar a cabo otra reunión del comité. Los estudiantes que tengan Planes de Acomodación serán reevaluados por un grupo de expertos cuando las condiciones lo hagan necesario. No se podrán realizar cambios al Plan de Acomodación de ningún estudiante, ni se podrá tomar la determinación de No Elegibilidad bajo la Sección 504/ADA, sino hasta que se realice dicha reevaluación.

Procedimiento de Quejas según la Sección 504/ADA

Este procedimiento ha sido establecido para cumplir con los requisitos de la Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973 y con sus enmiendas, llamada “Sección 504”, la cual especifica que cualquier queja que alegue una violación, está sujeta a un procedimiento que ofrezca una resolución pronta y equitativa. Este procedimiento puede ser utilizado también, para las quejas del Acto de Americanos con Discapacidades de 1990, llamado “ADA”. El procedimiento debe ser usado por estudiantes y padres y guardianes que deseen presentar una queja de la Sección 504/ADA, que alegue discriminación por discapacidad en las políticas o en la provisión de actividades, programas educativos, servicios o beneficios por parte de la Junta de Educación del Condado Buncombe o una queja de la Sección 504/ADA respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante discapacitado. Las quejas por discriminación por discapacidad en cuanto a oportunidades de empleo con la Junta de Educación, son gobernadas por las Política #730.

La queja debe ser presentada por el agraviado o su designado, ante el Coordinador 504, tan pronto como sea posible, sin sobrepasar los 30 días calendario a la violación:

Director de Servicios Estudiantiles
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
Tel. (828) 255-5922
Fax (828) 255-5923

La queja debe ser presentada por escrito y debe contener la información de la violación alegada, el lugar, la fecha, la descripción de los actos discriminatorios, el nombre del agraviado, su dirección y número de teléfono. A petición del Coordinador 504 se pondrán a disponibilidad de las personas con discapacidad, formas alternativas de presentación de quejas, como por medio de entrevistas personales o grabadas.

El procedimiento de quejas debe seguir los siguientes pasos:

- A. El agraviado presentará una queja escrita ante el Coordinador 504, según lo mencionado anteriormente.
- B. El Coordinador 504 de BCS referirá la queja al Coordinador 504 de la escuela correspondiente, quien tomará en consideración la información reportada y hará esfuerzos razonables para solucionar el asunto de forma informal y de la manera más rápida posible.

- C. Dado el caso de que la queja no pueda ser resuelta informalmente y sin permitir que pasen más de 15 días a la presentación de la queja, el Coordinador 504 citará una audiencia informal, en la que el agraviado y/o su abogado u otro representante y el administrador responsable por la acción disputada, presentarán su testimonio y cualquier documento relevante a la queja. Los testigos serán llamados e interrogados por ambas partes. Se deberán tomar minutas de la audiencia, de las que se dará copia a cada una de las partes. Diez (10) días escolares después de la audiencia, el Coordinador 504 generará su determinación por escrito, entregando copia a cada una de las partes y, en caso de ser apropiado, en un formato accesible para el agraviado, como un tipo de letra grande, en Braille o grabada.

- D. El agraviado puede apelar la decisión del Coordinador 504 ante el superintendente, dentro de los diez (10) días escolares siguientes al recibo de dicha decisión. La apelación deberá ser por escrito, incluyendo copias de la queja original, de las minutas de la audiencia y de la decisión del Coordinador 504. El superintendente revisará la documentación y, a su discreción, citará a una audiencia en la que las partes podrán presentar testimonios y argumentos adicionales.

- E. El superintendente deberá proveer ambas partes con su decisión escrita, dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la presentación de la apelación, y en lo posible, en un formato accesible al agraviado.

Todas las partes involucradas en una queja deberán ser informadas de que esta puede ser presentada, sin que haya represalia alguna. El agraviado deberá ser notificado de su derecho a apelar, al entregarle una copia de la presente política.

Si el agraviado no se encuentra satisfecho con la decisión proferida por el superintendente, puede hacer otra apelación ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación, en Washington, D.C., 20201.

Referencias legales:

Referencias cruzadas:

Adoptada: 2 de mayo de 2013

Reemplaza a la Política #458, Sección 504/ADA, sin que haya habido cambios con respecto a la política de BCS.